

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7147

ORDEN de 28 de enero de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 917/80, interpuesto por don Juan Higuera de Marco.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 9 de noviembre de 1981 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 917/80, interpuesto por don Juan Higuera de Marco, sobre traslado del recurrente por sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, con estimación parcial de recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Higuera de Marco, contra silencio administrativo por parte del excelentísimo señor Ministro de Agricultura al recurso de alzada formulado contra resolución del ilustrísimo señor Director general de ICONA, de fecha treinta y uno de abril de mil novecientos ochenta, recurso de alzada que se desestimó más tarde por acto expreso, Orden ministerial de tres de septiembre de mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos la nulidad parcial de dichos actos administrativos en cuanto no se ajustan al ordenamiento jurídico, así como declaramos que el expresado recurrente es autor de una falta grave del artículo séptimo, e), y como tal se le sanciona con la pérdida de cinco días de remuneraciones, excepto del complemento familiar, conforme a los artículos dieciséis, d), y dieciocho, todos ellos del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, de dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve; consiguiente a todo lo cual así lo declaramos, también dejamos sin efecto la sanción impuesta de traslado forzoso de don Juan Higuera de Marco a la Jefatura Provincial de ICONA en Alava, que se sustituye por la anteriormente impuesta en esta resolución, reconociéndole el derecho a ser repuesto en su anterior situación administrativa y puesto de trabajo en la Jefatura Provincial de ICONA en Orense. Sin hacer especial declaración de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7148

RESOLUCION de 11 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Toselli», modelo TE-45, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Campomec, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Toselli», modelo TE-45, tipo bastidor con visera, válida para los tractores marca «Agrifull», modelo 8050 DT, versión (4RM); modelo 8050, versión (2RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8204ª(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 11 de febrero de 1982.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

7149

RESOLUCION de 22 de marzo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de algodón en la lista de variedades comerciales de plantas.

Para dar cumplimiento a lo que dispone la Orden ministerial de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) por la que se establece el registro provisional de va-

riedades comerciales de plantas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las variedades:

- ALCALA SJ-2.
- C-304.
- STROMAN-254.

en la lista de variedades comerciales de algodón (*Gossypium spp.*).

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de algodón, aprobada por Resolución de 27 de marzo de 1974, queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de marzo de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

7150

ORDEN de 12 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «S. A. Camp» el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y PVC en granza, y la exportación de botellas de polietileno y de PVC.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Camp», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y PVC en granza y la exportación de botellas de polietileno y de PVC.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Camp», con domicilio en calle Fray Carbó, 24, Granollers (Barcelona), y N. I. F. A-08-13496-7.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno en granza de baja densidad, color natural, posición estadística 39.02.03.
2. Policloruro de vinilo en granza, sin plastificante, color natural, P. E. 39.02.41 (PVC, 100 por 100, sin cargas).

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Botellas de polietileno conteniendo líquidos, fabricadas a partir de polietileno baja densidad en granza, PP. EE. 39.07.67 y 39.07.68.
- II. Botellas de policloruro de vinilo conteniendo líquidos, fabricadas a partir de policloruro de vinilo en granza (posición estadística 39.07.67).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de botellas de polietileno, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en ellas, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de polietileno en granza de baja densidad.

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de botellas de policloruro de vinilo, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en ellas, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de policloruro de vinilo en granza.

Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjun-

tando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de noviembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «S. A. Camp», según Orden de 20 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7151

ORDEN de 12 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Lajer, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC, estabilizantes y plastificantes, y la exportación de accesorios de PVC.

\*Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lajer, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC, estabilizantes y plastificantes, y la exportación de accesorios de PVC,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lajer, S. A.», con domicilio en carretera de Villaviciosa a Pinto, kilómetro 15,700, Fuenlabrada (Madrid), y N. I. F. A-28559672.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Policloruro de vinilo en polvo sin plastificante (posición estadística 39.02.43.2).

2. Estabilizante fosfito sulfito bibásico de plomo (posición estadística 38.19.58)

3. Plastificante ftalato de dioctilo (P. E. 29.15.63).

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Accesorios fabricados con policloruro de vinilo:

I. Frisos, rodapiés y demás accesorios de PVC, de la posición estadística 39.07.99.9.

II. Persianas, de la P. E. 39.07.77.

III. Perfiles, de la P. E. 39.02.47.

IV. Tubos, de la P. E. 39.02.46.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de policloruro de vinilo en polvo, contenidos en los accesorios de PVC que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 102,04 kilogramos de la citada materia prima.

— Por cada 100 kilogramos de estabilizante, contenidos en los accesorios que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 102,04 kilogramos de la citada mercancía.

— Por cada 100 kilogramos de ftalato de dioctilo, contenidos en los accesorios que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 102,04 kilogramos de la citada mercancía.

Se considerarán pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, la exacta proporción de materias primas autorizadas, determinantes del beneficio, realmente utilizadas en la fabricación de cada producto a exportar, con indicación, además, de su exacta proporción de PVC, plastificantes y/o estabilizantes, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la de extracción de muestras con la periodicidad que estime oportuna, para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.